PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1027
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1294327)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. [redacted] y Fahisal [redacted]
Materia: Nulidad de notificación de sentencia
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 29 de mayo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA), representada por [redacted], la cual tiene como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted] y Fahisal [redacted], quienes tienen como abogado al Dr. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00406, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís,

SCJ-PS-26-1027
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1294327)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. [redacted] y Fahisal [redacted]
Materia: Nulidad de notificación de sentencia
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

en fecha 16 de septiembre de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Primero: Rechaza el recurso de apelación incoado por la Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA), a través del Acto No. 212/2025, de fecha uno de marzo del año 2025, del ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, contra la Sentencia Civil Núm. 339-2024-SSEN-00735 de fecha cuatro de diciembre de 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, y los señores [redacted], Fahisal [redacted], los sucesores del finado [redacted] (hijo), [redacted] y compartes; [redacted], en representación de sus finadas madres las señoras [redacted], en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos. Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor de los abogados que han hecho la petición de lugar".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 1 de diciembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 561/2025, instrumentado en fecha 11 de diciembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el

SCJ-PS-26-1027
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1294327)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. [redacted] y Fahisal [redacted]
Materia: Nulidad de notificación de sentencia
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

12 de diciembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 8 de enero de 2026; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 15/2026, instrumentado en fecha 14 de enero de 2026, por el ministerial Gellin [redacted], depositado en fecha 20 de enero de 2026; y, **e)** el escrito ampliatorio del recurso de casación depositado en fecha 27 de enero de 2026.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) y como parte recurrida [redacted] y Fahisal [redacted]. Del estudio de la decisión impugnada y de los documentos a que ellas se refieren se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda

SCJ-PS-26-1027
Exp. núm. 2 (2025-R1294327)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. y Fahisal
Materia: Nulidad de notificación de sentencia
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

en nulidad de notificación de sentencia interpuesta por la Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) en contra de y Fahisal ; , , en calidad de sucesores del finado (hijo); , , , y , en representación de sus finadas madres y ; , , , y ; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro Macorís dictó la sentencia civil núm. 339-2024-SSEN-00735, en fecha 4 de diciembre de 2024, mediante la cual pronunció el defecto por falta de comparecer en contra de los sucesores del finado (hijo), , ; , , y , en representación de sus finadas madres y ; , , , y , y rechazó la demanda; **c)** dicha decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante. La jurisdicción de alzada rechazó el recurso de apelación y confirmó la

SCJ-PS-26-1027
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1294327)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. [redacted] y Fahisal [redacted]
Materia: Nulidad de notificación de sentencia
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

decisión apelada, al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión de carácter perentorio, si en la presente controversia se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme ha sido juzgado por esta corte de casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[1].

4) En relación con la situación procesal descrita, el artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, dispone que, en caso de indivisibilidad, el recurso de casación válidamente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las demás y las libera de la inadmisibilidad en que hubieren podido incurrir, aun cuando

[1] SCJ-PS-25-0443, 31 de marzo de 2025, BJ 1370.

SCJ-PS-26-1027
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1294327)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. [redacted] y Fahisal [redacted]
Materia: Nulidad de notificación de sentencia
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

no se adhieran a la instancia de casación, salvo que el recurso se funde en motivos exclusivamente personales del recurrente. No obstante, el párrafo del referido texto legal precisa que, cuando el recurrente emplaza en casación a una o varias de las partes adversas y omite hacerlo respecto de otras, el recurso deviene inadmisible en cuanto a todas, en razón de que el emplazamiento dirigido a una sola parte no es suficiente para colocar a las demás en condiciones de ejercer su derecho de defensa, ni puede justificar la afectación del principio de la autoridad de la cosa juzgada que ampara la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.

5) De lo expuesto se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que no fueron válidamente encausadas. Igualmente, esta corte de casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[2].

[2] SCJ, 1.ª Sala, núm. 24, 30 septiembre 2020. BJ 1318.

SCJ-PS-26-1027
Exp. núm. 2 (2025-R1294327)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. y Fahisal
Materia: Nulidad de notificación de sentencia
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

6) En la presente contestación se advierten los presupuestos de indivisibilidad antes indicados, puesto que , , en calidad de sucesores del finado (hijo); , , , , , , y , en representación de sus finadas madres y ; , , , , y , fungen como beneficiarios de la sentencia dictada tanto en primer grado como por la alzada. Sin embargo, en ocasión del presente recurso de casación solo fueron emplazados válidamente y Fahisal y se solicita la casación total de la sentencia impugnada, lo cual pudiere gravitar negativamente en los intereses de la parte que no fue debidamente emplazada en esta sede de casación.

7) Es pertinente destacar que en los términos del párrafo II del artículo 45 de la Ley núm. 2-23, la inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento a todas las partes pudiere ser cubierta en caso de que se formulare intervención en el recurso de casación en la forma reglamentada por el texto normativo que rige este tipo de actuación procesal, lo que no acontece en el presente caso.

SCJ-PS-26-1027
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1294327)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. [redacted] y Fahisal [redacted]
Materia: Nulidad de notificación de sentencia
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

8) En consecuencia, en atención a que la parte recurrente no ha emplazado en casación a todas las partes, procede declarar, de oficio, inadmisible por indivisible el presente recurso, sin necesidad de estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la contestación.

9) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; artículos 24, 26, 29, 45 y 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por

SCJ-PS-26-1027
Exp. núm. 2 (2025-R1294327)
Partes: Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA) vs. y Fahisal
Materia: Nulidad de notificación de sentencia
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente:

la Asociación de Ganaderos de Hato Mayor, Inc. (ASOGHAMA), contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00406, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 16 de septiembre de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: , y .

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*